



IV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Dictamen**

**Honorable Asamblea Legislativa**

A las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local, les fue turnadas para su análisis y dictamen las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como la Diputada Esthela Damián Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; a nombre de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputado Jorge Triana Tena, Diputado José Antonio Zepeda Segura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Schiaffino Isunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández y la Diputada María Elba Garfias Maldonado, integrantes del Grupo Parlamentario de Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción XXII y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas se abocaron al estudio de las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**.



IV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y Administración Pública Local, someten al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 13 de diciembre del año dos mil seis, el Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó la **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

2.- En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada la iniciativa de decreto indicada a las Comisiones de Administración pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios números MDPPPA/CSP/ /2006 y MDPPPA/CSP/1300/2006, ambos de fecha 20 de diciembre del 2006, la presente iniciativa de decreto fue recibida en la Comisión de Administración pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias respectivamente, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 22 de noviembre del año dos mil siete, se presentó la



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 108, 109, 110, 111, 113 Y 122, EN SU BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 15, 42 Y 76 BIS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,** que presentó la Diputada Esthela Damián Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; a nombre de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputado Jorge Triana Tena, Diputado José Antonio Zepeda Segura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Schiaffino Isunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández y la Diputada María Elba Garfias Maldonado, integrantes del Grupo Parlamentario de Revolución Democrática.

**5.-** Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fecha 22 de noviembre del año 2007, recibida el día 23 de noviembre del mismo año, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

**6.-** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y Administración Pública Local, se reunieron el día del mes de del año 2008 para dictaminar las Iniciativas con proyecto de decreto presentadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS:**



IV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local, son competentes para conocer y resolver respecto de las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como la Diputada Esthela Damián Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; a nombre de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputado Jorge Triana Tena, Diputado José Antonio Zepeda Segura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Schiaffino Isunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández y la Diputada María Elba Garfias Maldonado, integrantes del Grupo Parlamentario de Revolución Democrática,

**SEGUNDO.-** Que el artículo 29 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, faculta a la Comisión de Administración Pública Local para poder dictaminar la segunda iniciativa relativa a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 108, 109, 110, 111, 113 y 122, en su base primera, fracción v, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 15, 42 y 76 bis del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, toda vez que es un asunto vinculante con la primera iniciativa relativa a la responsabilidad de los servidores públicos del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que corresponde al Título Cuarto de nuestra Constitución Política, como ordenamiento superior, establecer la definición de servidor público, señalado en su artículo 108, así como la obligación que es concedida al Congreso de la Unión como a



## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### IV LEGISLATURA

las Legislaturas de los Estados de expedir dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señalando los principios fundamentales que deben observar los Estados de la Federación, así como las facultades expresas de estos, no así para el Distrito Federal ya que los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definen la naturaleza jurídico política del Distrito Federal.

El artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

**“Artículo 44.-** La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del Territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”

Por su parte el artículo 122 Constitucional delimita por un lado, las facultades entre los poderes de la Unión y los órganos de gobierno del Distrito Federal y por otro lado, establece las facultades que pueden ejercer explícitamente estos, sea que se encuentren señalados en el propio precepto o ya sea que se desprendan de otro artículo de la Constitución que faculte a dichos órganos de gobierno a ejercer determinada facultad.

**CUARTO.-** Que actualmente el Distrito Federal queda supeditado a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dicha Ley Federal de Responsabilidades, como iniciativa del Ejecutivo de la Unión del 2 de diciembre de 1982, fue dictaminada, discutida y aprobada en el Senado de la República (Cámara de origen), y en la Cámara de Diputados (Cámara Revisora), por mayoría, con un total de 58 votos, en la primera, y 265 votos por 75 en contra, en la segunda, publicándose posteriormente el 31 de diciembre de 1982, en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 1° de enero del año siguiente.



**IV LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vino a sustituir a la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estado, de fecha 27 de diciembre de 1979.

Con esta nueva Ley, el régimen de gobierno entrante buscaba renovar el marco jurídico de los servidores públicos a fin de combatir la corrupción e impunidad que había caracterizado a la anterior administración de aquel entonces y de restaurar la credibilidad en el Estado de Derecho.

Por otra parte, una innovación la constituyó la obligación de que todo servidor público deba presentar su declaración de situación patrimonial al iniciar un cargo y al concluir, sistema que sigue siendo perfectible.

La implantación de los procedimientos administrativos de investigación y de responsabilidades constituyen un paso en ese sentido, puesto que vinieron a reforzar el entorno normativo de actuación tanto de los órganos encargados de vigilar y hacer cumplir la Ley, como el de la defensa del servidor público imputado de alguna presunta irregularidad o inobservancia de la normatividad aplicable al sector público.

Dicha normatividad reglamenta los sujetos de responsabilidad en el servicio público; sin embargo, el establecimiento de un régimen adecuado de responsabilidades, ha sido una preocupación constante. La iniciativa de Ley presentada por la legisladora, propone una serie de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para que sea el propio Distrito Federal quien conozca de la conducta que desempeñan los servidores públicos en el Distrito Federal. La propuesta en análisis, establece una atribución normativa local y no como se encuentra contemplada actualmente.



## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### IV LEGISLATURA

**QUINTO.-** Que de igual forma, fue a partir de 1983 cuando se intenta establecer un régimen integral sobre las responsabilidades de los servidores públicos; al reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para que se expidiera la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y por lo tanto también se creaba la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

**SEXTO.-** Que se debe de entender que como servidor público es toda persona física que realiza una función pública de cualquier naturaleza.

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el servidor público es toda persona que desempeñe un empleo, un cargo o una comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública ya sea federal o del Distrito Federal, contemplando de igual forma, a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial y a los demás funcionarios y empleados.

El Código Penal Federal, en su artículo 212, señala que un servidor público es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales.

A la luz de estos ordenamientos queda claro que quienes presten sus servicios a dependencias y/o entidades de la Administración Pública, son considerados servidores públicos, sin importar el tipo de contratación o nombramiento.

**SÉPTIMO.-** Que el Estado de Derecho exige que los servidores públicos sean responsables. Su responsabilidad no se da en la realidad cuando las obligaciones son meramente declarativas, cuando no son exigibles, cuando hay impunidad, o cuando



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV LEGISLATURA

las sanciones por su incumplimiento son inadecuadas. Tampoco hay responsabilidad cuando el afectado no puede exigir fácil, práctica y eficazmente el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

**OCTAVO.-** Que la sociedad cada día exige un esfuerzo constante por abrir y crear todas las facilidades institucionales para que los afectados por actos ilícitos o arbitrarios puedan hacer valer sus derechos. El régimen vigente de responsabilidades de los servidores públicos debe renovarse para cumplir sus objetivos en un Estado de Derecho.

**NOVENO.-** Que si bien es cierto que en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del año de 1993, en donde se abrió el camino para la existencia de que el Distrito Federal tenga un gobierno propio, también lo es que en la actualidad dicha solución que en su momento fue oportuna, actualmente dicha solución ya es insuficiente para satisfacer las necesidades de la sociedad, ya que se otorgó una autonomía considerable al Distrito Federal en materia Legislativa, atribuyendo de manera expresa la mayoría de las materias locales a la Asamblea Legislativa, conservando al Congreso de la Unión las no asignadas a ésta.

**DÉCIMO.-** Que los diputados proponentes, expone su preocupación al evidenciar la existencia de un pendiente considerable en materia de la reforma política del Distrito Federal, por lo que señala que resulta improrrogable avanzar en la misma, ya sea de forma conjunta o separada y más en un tema tan prioritario como lo es el de otorgar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la facultad de legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos locales; tema pendiente, que ante las diversas lagunas legales del marco legal vigente, es necesario pugnar por que en nuestro sistema normativo exista una verdadera delimitación legal de funciones y atribuciones de los titulares y demás servidores públicos de los órganos de gobierno local, imponiendo a su vez un sistema de responsabilidades de los gobernantes, cuando se contravenga alguna disposición legal en el ejercicio de sus funciones.



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV LEGISLATURA

**DECIMOPRIMERO.-** Que por ello, los legisladores proponentes formulan nuevas bases de responsabilidad de los servidores públicos, con el objeto de actualizarlas de acuerdo con las demandas de una sociedad que cada vez más exige un régimen de responsabilidades de sus servidores públicos más eficiente.

**DECIMOSEGUNDO.-** Que los legisladores proponentes buscan revertir el hecho de que a la Asamblea Legislativa le sean otorgadas las facultades legislativas explícitas, mientras que para el Congreso de la Unión le sean otorgadas las residuales.

**DECIMOTERCERO.-** Que la iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, propone las nuevas bases jurídicas para prevenir y castigar la corrupción en el servicio público, así como tratar de garantizar su buena prestación, para que con ello, en el Distrito Federal se cuente con elementos más amplios, al considerar el nuevo sistema de responsabilidades de los servidores públicos para el Distrito Federal.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesarias las reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para que desde este ordenamiento se establezcan como sujetos de juicio político, al Jefe de Gobierno, los Diputados a la Asamblea Legislativa, el Procurador General de Justicia; los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia.

En consecuencia, estas Comisiones dictaminadoras consideran que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, deben determinar las conductas por las cuales, por afectar a los intereses públicos fundamentales y a su buen despacho, se incurre en responsabilidad política y se impongan sanciones ejemplares a todos los servidores públicos que se encuentren desempeñando algún cargo público para el Distrito Federal.

Que estas Comisiones Dictaminadoras considera que las iniciativas proponen establecer las bases de la responsabilidad, en la que se incurre por actos u omisiones



## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### IV LEGISLATURA

que afecten los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y eficiencia, que orientan a la Administración Pública y que garantizan el buen servicio público a nivel local.

**DECIMOCUARTO.-** Que la función pública es una actividad de interés general que tiende a la satisfacción de las necesidades colectivas, por lo que el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público representa, en nuestro Estado de Derecho, una de las más elevadas responsabilidades sociales, que debe ser conducida a través de normas jurídicas que propicien su ejercicio eficiente y honesto.

La responsabilidad de los servidores públicos debe traducirse, en la práctica, en un escrupuloso manejo de los recursos asignados y en el cumplimiento eficaz de las funciones que tienen encomendadas, lo que hace conveniente contar con un marco normativo acorde con las necesidades sociales que regule en forma adecuada estas responsabilidades.

**DECIMOQUINTO.-** Que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableció un moderno y estructurado sistema disciplinario, que constituyó un paso trascendental en el propósito gubernamental de combatir la corrupción en la gestión pública de aquel tiempo.

Sin embargo, la revisión permanente de leyes para evaluar su correspondencia con la realidad que regulan, pone de manifiesto, en el caso de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la necesidad de contar con una propia legislación local de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que permitan una mayor eficacia y de esa manera poder contar con mejores resultados en el ejercicio de la función pública.

Perfeccionar y fortalecer el régimen disciplinario en la función pública, pues estamos conscientes de que el servidor público debe ser ejemplo para la sociedad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como incorporar las adecuaciones



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV LEGISLATURA

complementarias indispensables a efecto de propiciar mayor claridad en el contexto de una nueva legislación local de Responsabilidades de los Servidores para el Distrito Federal.

**DECIMOSEXTO.-** Que con la presente iniciativa para que sea presentada ante el Congreso de la Unión, se propicie la implementación en el Distrito Federal de un sistema propio de responsabilidad para todos los servidores públicos a nivel local, a fin de lograr un ejercicio más responsable, profesional e independiente de la función que realiza cada servidor público, sancionando conductas que impiden, o dañan dichos objetivos.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Que es necesario pugnar por que en nuestro sistema normativo exista una verdadera delimitación legal de funciones y atribuciones de los titulares de los órganos del gobierno, mismos que deberán basar su actuación con apego a la Constitución y las leyes que derivan de ella, imponiendo a su vez un sistema de responsabilidades de los gobernantes cuando éstos contravengan alguna disposición legal en ejercicio de sus facultades.

**DECIMO OCTAVO.-** Que por ello, estas Comisiones dictaminadoras consideran viable las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Al tenor de la siguiente explicación que realizan estas dictaminadoras en los siguientes considerandos.

**DECIMONOVENO.-** Que en la reforma que se expone al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expone la adición del Jefe de Gobierno, de los Diputados locales a la Asamblea Legislativa, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los miembros del Consejo de la Judicatura, todos del Distrito Federal, de la responsabilidad por violaciones a la propia Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV LEGISLATURA

Asimismo, se adiciona el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para que en el mismo ordenamiento se especifique el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios; de igual forma, esta dictaminadora considera que en este apartado y en especial en este último rubro, debe de especificarse también que sea el Distrito Federal, ya que se adicionó el Estatuto de Gobierno, quedando de la siguiente manera:

**“Artículo 108.- ...**

...

Los Gobernadores de los Estados, El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a las Legislaturas Locales, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales y los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, precisarán en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados, en el Distrito Federal y en los Municipios.”

**VIGÉSIMO.-** Que en lo que respecta al artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se especifica la facultad que deba tener la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir a nivel local la respectiva Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes para sancionar a quienes incurran en responsabilidad.



IV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

En lo que respecta a su fracción III, se agrega el principio de la transparencia como causal para aplicar sanción administrativa cuando un servidor público omita tal información, para quedar como sigue:

**“Artículo 109.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

**I. ...**

**II. ...**

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

...

...

...”

**VIGÉSIMOPRIMERO.-** Que en la reforma que se propone al artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se excluye como sujetos a juicio político a Jefe de Gobierno, a los Diputados a la Asamblea Legislativa, al Procurador General de Justicia, a los Magistrados y Jueces del Fuero Común y a los Consejeros de la Judicatura, todos del Distrito Federal.



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV LEGISLATURA

De lo anterior, los servidores públicos Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, Procurador General de Justicia, Magistrados y Jueces del Fuero Común y Consejeros de la Judicatura, todos del Distrito Federal, que se excluyen del Juicio Político, con la presente propuesta quedan integrados en la regulación local, exponiéndose en el segundo párrafo del artículo 110 de la propia Constitución, para quedar como sigue:

**“Artículo 110.-** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados Locales, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales y los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV LEGISLATURA

...  
...”

**VIGÉSIMOSEGUNDO.-** Que de igual forma, en lo que respecta a la reforma al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al Juicio de Procedencia, se propone realizar la misma reforma que en el considerando anterior, esto es, que el Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, Procurador General de Justicia, Magistrados y Jueces del Fuero Común y Consejeros de la Judicatura, todos del Distrito Federal, queden regulados de manera local, otorgándole atribuciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que sea la encargada de proceder penalmente por delitos federales contra los funcionarios antes mencionados, para quedar como sigue:

**“Artículo 111.-** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...  
...  
...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados Locales, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los



#### IV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Estados, los Magistrados del Fuero Común del Distrito Federal y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...”

**VIGÉSIMOTERCERO.-** Que la reforma al artículo 113 de se especifica que se debe velar por la transparencia exponiendo como una obligación para que todo servidor público salvaguarde la transparencia, que de no realizarlo será acreedor a las sanciones expuestas en la Ley local de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, consistiendo en suspensión, destitución, inhabilitación, sanción económica, pago de daños y perjuicios, entre otros, para quedar como sigue:

**“Artículo 113.** Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV LEGISLATURA

exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

...”

**VIGÉSIMOCUARTO.-** Que en la reforma al artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) se adiciona la facultad a la Asamblea Legislativa de poder legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos, para que quede de la siguiente forma:

**“Artículo 122.- ...**

**A. ...**

**B. ...**

**C. ...**

**Base Primera. ...**

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**a) a f) ...**

**g)** Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos y de responsabilidades de los servidores públicos;

**h) a o) ...**

**Base Segunda a Base Quinta ...**

**D. a H. ...”**

**VIGÉSIMOQUINTO.-** Que en lo que hace a la reforma al artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los diputados tanto Ezequiel Rétiz Gutiérrez y Esthela Damián Peralta, exponen que la regulación de la responsabilidad de los servidores públicos se debe de realizar por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que al efecto se expida por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### IV LEGISLATURA

De igual forma y coherentes con la reforma planteada al artículo 108 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se debe de especificar quienes son considerados como servidores públicos para el Distrito Federal, por ello se consideran a quienes presten un servicio personal y subordinado o servicios profesionales en las unidades administrativas de la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Distrito Federal, así como los integrantes del Órgano Judicial, Órganos Político Administrativos, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno, que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y, en General, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza cuya retribución sea con cargo al mencionado presupuesto, independientemente del acto jurídico que les dio origen, para quedar como sigue:

**“Artículo 15.** Las responsabilidades de los servidores públicos de los órganos locales del Distrito Federal, se regularán por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, se consideran servidores públicos, quienes presenten un servicio personal y subordinado o servicios profesionales en las unidades administrativas de la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Distrito Federal, así como los integrantes del Órgano Judicial, Órganos Político Administrativo, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno, que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza cuya retribución sea con cargo al mencionado presupuesto, independientemente del acto jurídico que les dio origen.”

**VIGÉSIMOSEXTO.-** Que las reformas al artículo 42 en sus fracciones XI, XXIX y XXX, se señala lo siguiente:



IV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

En la fracción XI se expone la misma reforma que se propone al artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), en la cual, se adiciona la facultad a la Asamblea Legislativa de poder legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos

En la fracción XXIX, se propone que los Jefes Delegacionales tengan la obligación estatutaria de poder comparecer ante comisiones cuando les sean requeridos, tal y como esta expuesto actualmente en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por último la propuesta a la fracción XXX, se propone darle facultad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que declare la procedencia del Juicio Político, así como su procedimiento interno, para quedar como sigue:

**“Artículo 42.- ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno, de procedimientos administrativos y de responsabilidad de los servidores públicos;

**XII. a XXVIII. ...**

**XXIX.** Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones;

**XXX.** Declarar la procedencia del Juicio Político, y establecer su trámite conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que para tal efecto emita;”



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV LEGISLATURA

**VIGÉSIMOSÉPTIMO.-** Que se adicionan dos fracciones al artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, producto de las reformas antes mencionadas, esto es se adiciona la facultad que tiene la Asamblea Legislativa para erigirse como Jurado de Procedencia, y la posterior fracción es solamente para recorrer el texto de la actual fracción XXX, por ello, en este artículo pasarían a ser XXXII fracciones y no XXX como actualmente se encuentra:

“I. a **XXX.** ...

**XXXI.** Erigirse como Jurado de Procedencia, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que para tal efecto emita; y

**XXXII.-** Las demás que le otorgan la Constitución y este Estatuto.”

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que por último se propone adicionar un artículo 76 BIS, el cual, tiene como propósito dar facultades al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que se constituya como Jurado de Sentencia, esto es a petición de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de tal suerte que el artículo 76 BIS quede de la siguiente manera:

“**Artículo 76 BIS.-** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se constituirá, a solicitud del Pleno de la Asamblea Legislativa, como Jurado de Sentencia, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que para tal efecto emita la Asamblea Legislativa.”

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Que en lo que respecta a la iniciativa del Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, relativa a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, se deja a salvo hasta en tanto no se aprueben por parte del H. Congreso de la Unión, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV LEGISLATURA

Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, materia del presente Dictamen.

**TRIGÉSIMO.-** Que las reformas a los artículos que se especifican de manera constitucional y estatutaria, fijan las peculiaridades de su integración para la determinación de sujetos y órganos encargados de fincar responsabilidades a los servidores públicos, con ellos se fortalecen las atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia.

En virtud de lo anterior, estas dictaminadoras consideran aprobar las propuestas de reforma expuestas por el Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada Esthela Damián Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputado Jorge Triana Tena, Diputado José Antonio Zepeda Segura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Schiaffino Isunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández y la Diputada María Elba Garfías Maldonado, integrantes del Grupo Parlamentario de Revolución Democrática, dado que hace necesario establecer bases más adecuadas y actualizadas para fortalecer el alcance de las funciones de control, fiscalización y rendición de cuentas en el desempeño público, para promover el estricto apego a la ley e inhibir conductas ilícitas, por lo que se refiere al ámbito de responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como lo solicitado en las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y**



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**IV LEGISLATURA**

**ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local, consideran que es de resolverse y se

**R E S U E L V E**

**ÚNICO:** Se aprueba la presentación ante la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 108, 109, 110, 111, 113 y 122, en su Base Primera, fracción v, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 15, 42 y 76 BIS del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 108, 109, 110, 111, 113 Y 122, EN SU BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 15, 42 Y 76 BIS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 108, 109, 110, 111, 113 y 122, en su Base Primera, fracción v, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 15, 42 y 76 BIS del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que se somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados, expone la necesidad de que el Distrito Federal cuente con bases más adecuadas y actualizadas en el ámbito de responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal, con ello, se fortalecería el alcance de las funciones de control, fiscalización y rendición de cuentas en el desempeño público, de todo servidor público de los diversos órganos locales del Distrito Federal.



**IV LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

Dado que la actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente desde 1980, ha sido rebasada por la realidad y se muestra ineficaz para cumplir sus objetivos, con el alcance requerido. Eso es aún más cierto en el caso del Distrito Federal.

Por ello, se estima necesario la instauración de una facultad propia de carácter local, que de cuenta de los cambios experimentados en el ámbito de la administración pública de esta entidad federativa, cuyo estatuto jurídico y particularidades en la organización política y administrativa ha llevado a un proceso de hibridación de figuras jurídicas, de modo que se produce el efecto de imprecisión o de omisión en el deslinde de responsabilidades.

Con la presente iniciativa se puede crear, fortalecer y consolidar las bases institucionales de su funcionamiento, convirtiéndose así en una necesidad imperiosa para impulsar el desarrollo justo y equitativo de todos los ciudadanos del Distrito Federal

La iniciativa que se plantea amplía el alcance de las facultades de las autoridades encargadas de aplicar la ley en la materia y

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 108 en sus párrafos tercero y cuarto; 109 en su párrafo primero y su fracción III; 110 en sus párrafos primero y segundo; 111 en sus párrafos primero y quinto; 113 en su párrafo primero y 122 apartado C,



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV LEGISLATURA

Base Primera, fracción V, inciso g), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**“Artículo 108.- ...**

...

Los Gobernadores de los Estados, El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a las Legislaturas Locales, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales y los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, precisarán en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados, en el Distrito Federal y en los Municipios.

**Artículo 109.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

**I. ...**

**II. ...**



IV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

...  
...  
...

**Artículo 110.-** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados Locales, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales y los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.



IV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

...  
...  
...  
...

**Artículo 111.-** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...  
...  
...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados Locales, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, los Magistrados del Fuero Común del Distrito Federal y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.



**IV LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 113.** Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

...

**Artículo 122.- ...**

**A. ...**

**B. ...**

**C. ...**

**Base Primera. ...**



IV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

I. a IV. ...

V. ...

a) a f) ...

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos y de responsabilidades de los servidores públicos;

h) a o) ...

**Base Segunda a Base Quinta ...**

**D. a H. ...”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 15; 42 fracciones XI, XXIX y XXX y se adicionan al artículo 42 las fracciones XXXI y XXXII y un artículo 76 BIS, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 15.** Las responsabilidades de los servidores públicos de los órganos locales del Distrito Federal, se regularán por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, se consideran servidores públicos, quienes presenten un servicio personal y subordinado o servicios profesionales en las unidades administrativas de la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Distrito Federal, así como los integrantes del Órgano Judicial,



#### IV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Órganos Político Administrativo, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno, que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza cuya retribución sea con cargo al mencionado presupuesto, independientemente del acto jurídico que les dio origen.

### **Artículo 42.- ...**

#### **I. a X. ...**

**XI.** Legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno, de procedimientos administrativos y de responsabilidad de los servidores públicos;

#### **XII. a XXVIII. ...**

**XXIX.** Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones;

**XXX.** Declarar la procedencia del Juicio Político, y establecer su trámite conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que para tal efecto emita;

**XXXI.** Erigirse como Jurado de Procedencia, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que para tal efecto emita; y

**XXXII.-** Las demás que le otorgan la Constitución y este Estatuto.

**Artículo 76 BIS.-** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se constituirá, a solicitud del Pleno de la Asamblea Legislativa, como Jurado de



**IV LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

Sentencia, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que para tal efecto emita la Asamblea Legislativa.”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adecuará su Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, a efecto de normar las facultades establecidas en el presente Decreto.

**TERCERO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones a su Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, Decretará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal.

**CUARTO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, adecuará el marco normativo de las autoridades locales que conozcan o aplican dicha ley.

**QUINTO.-** A la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente por lo que respecta al ámbito de aplicación en el Distrito Federal.

**SEXTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



IV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Así, lo aprobaron y dictaminaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Por la Comisión de Normatividad Legislativa,  
Estudios y Prácticas Parlamentarias**

---

Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez  
Presidente

---

Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo  
Vicepresidente

---

Dip. Daniel Ordoñez Hernández  
Secretario

---

Dip. Jorge Triana Tena  
Integrante

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín  
Integrante

---

Dip. Carlos Hernández Mirón  
Integrante

---

Dip. Sergio Miguel Cedillo Fernández  
Integrante

---

Dip. Fernando Espino Arévalo  
Integrante

---

Dip. Agustín Guerrero Castillo  
Integrante

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Por la Comisión de Administración Pública Local**

---

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta

---

Dip. Arturo Santana Alfaro  
Vicepresidente

---

Dip. Isaías Villa González  
Secretario

---

Dip. Antonio Lima Barrios  
Integrante

---

Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado  
Integrante

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

Dip. Leticia Quezada Contreras  
Integrante

---

Dip. Raúl Alejandro Cuauhtémoc  
Ramírez Rodríguez  
Integrante

---

Dip. Edy Ortiz Piña  
Integrante

---

Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga  
Integrante

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL